

CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541

14/01/2020

EXPOSITOR: DR. (CP) DAVID NICOLAS COCIMANO

contacto@ccprofesional.org

www.ccprofesional.org

TEMARIO

1. BIENES PERSONALES

- ➔ Nueva Tabla del Impuesto. Bienes en el país y en el exterior. Alícuotas.
- ➔ Cambios en el concepto de "domicilio".
- ➔ Vigencia.

2. MEGA MORATORIA TRIBUTARIA

- ➔ Obligaciones Incluidas y Excluidas.
- ➔ Sujetos que pueden adherir.
- ➔ Condonación de multas e intereses. Su aplicación. Porcentajes.
- ➔ Plazos, cuotas y caducidad.

3. SEGURIDAD SOCIAL: CONTRIBUCIONES PATRONALES

- ➔ ¿Cómo quedan los porcentajes de contribuciones de seguridad social?
- ➔ Importe a deducir: Nuevos cambios.
- ➔ Vigencia

4. AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

- ➔ No lo suspendieron, pero achicaron su efecto para el ejercicio 2019.

5. IMPUESTO CEDULAR Y RENTA FINANCIERA

- ➔ Vigencia: 2020
- ➔ Tratamiento de los plazos fijos, títulos y demás valores.

6. IMPUESTO "PAIS" (MONEDA EXTRANJERA)

- ➔ Hecho imponible.
- ➔ Sujetos alcanzados.
- ➔ Operaciones Exceptuadas.

7. IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS

- ➔ Incremento de la alícuota para ciertas extracciones en efectivo.
- ➔ Sujetos exceptuados.

8. OTROS CAMBIOS: Retenciones a las exportaciones y tasa de estadística.

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



LEY 27.541 (LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA)

BOLETÍN OFICIAL 23/12/2019

TITULO I

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PÚBLICA

TITULO II

SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA

TITULO III

SISTEMA ENERGÉTICO

TITULO IV

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TITULO V

DERECHOS DE EXPORTACIÓN

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



LEY 27.541 (LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA)

BOLETÍN OFICIAL 23/12/2019

TITULO VI

HABERES PREVISIONALES. AUMENTOS SALARIALES

TITULO VII

SOCIEDADES. CAPITAL SOCIAL

TITULO VIII

CRÉDITOS UVA

TITULO IX

RESERVAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

TITULO X

EMERGENCIA SANITARIA

TITULO XI

MODIFICACIÓN TEMPORARIA A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



LEY 27.541 (LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA)

BOLETÍN OFICIAL 23/12/2019

TITULO IV

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CAPITULO 1	Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMEs
CAPITULO 2	Reintegros a sectores vulnerados
CAPITULO 3	Seguridad social. Contribuciones patronales
CAPITULO 4	Ajuste por inflación impositivo
CAPITULO 5	Bienes personales e impuesto cedular
CAPITULO 6	Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)
CAPITULO 7	Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias
CAPITULO 8	Impuesto a las ganancias
CAPITULO 9	Tasa de estadística
CAPITULO 10	Impuestos internos

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



LEY 27.541 (LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA)

BOLETÍN OFICIAL 23/12/2019

TITULO I

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PÚBLICA

**¿HASTA
CUÁNDO
ESTAMOS EN
EMERGENCIA?**

31/12/2020

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



LEY 27.541 (LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA)

BOLETÍN OFICIAL 23/12/2019

TITULO IV

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CAPITULO 1

Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMEs

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 1

**Regularización de Obligaciones Tributarias, de la
Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMEs**

**¿Quiénes pueden
adherir al plan?**

**Sujetos que encuadren y se encuentren
inscriptos como PYMES (Micro, Pequeña o
Mediana Tramo I y II)**

- ✓ Debe acreditarse la condición de “PYME” al momento de presentar el plan.
- ✓ Este plan incluye Entidades Civiles sin fines de lucro.

**¿Cuál es la fecha
de corte de las
obligaciones que
incluye?**

**OBLIGACIONES VENCIDAS AL
30/11/2019**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 1

Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMEs, vencidas al 30/11/2019

¿Desde y hasta cuándo puedo adherirme al plan?

✓ Desde el primer mes posterior a la reglamentación;
✓ Hasta el **30/04/2020**.

¿Qué sucede si no tengo el certificado pyme vigente?

✓ Puedo adherirme al plan en forma condicional, y luego tramitarlo hasta el **30/04/2020**. (La afip puede prorrogar el plazo)

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



**TITULO IV |
CAPITULO 1**

**Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y
Aduaneras para MiPyMEs, vencidas al 30/11/2019**

ESTE PLAN PERMITE:

✓ **Reformular Planes
Vigentes**

✓ **Incorporar deuda de
Planes Caducos**

ADEMÁS, ESTE PLAN INCLUYE:

- ✓ Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la ley 23.427
 - ✓ Cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación
 - ✓ Infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 (Código Aduanero)
- ✓ Importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional.

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



**TITULO IV |
CAPITULO 1**

**Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y
Aduaneras para MiPyMEs, vencidas al 30/11/2019**

OBLIGACIONES NO INCLUIDAS

- ✓ **ART y Contribuciones y Aportes de Obra Social (Códigos 312, 302 y 352) (Se invita a las obras sociales y a las aseguradora a establecer planes de pago similares)**
- ✓ **Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Dióxido de Carbono establecidos por el Título III de la ley 23.966, (t.o. 1998) y sus modificatorias; el impuesto al Gas Natural sustituido por ley 27.430; el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado que preveía la ley 26.028 y sus modificatorias, y el Fondo Hídrico de Infraestructura que regulaba la ley 26.181 y sus modificatorias, ambos derogados por el artículo 147 de la ley 27.430;**
- ✓ **El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas, establecido por la ley 27.346 y su modificatoria.**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 1

Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y
Aduaneras para MiPyMEs, vencidas al 30/11/2019

SUJETOS NO HABILITADOS

- ✓ a) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificatorias, o 25.284 y sus modificatorias, mientras duren los efectos de dicha declaración;
- b) Los condenados por alguno de los delitos previstos en las leyes 23.771, 24.769 y sus modificatorias, Título IX de la ley 27.430 o en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviera cumplida;
- c) Los condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;
- d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracción a las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, Título IX de la ley 27.430, ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



**TITULO IV |
CAPITULO 1**

**Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y
Aduaneras para MiPyMEs, vencidas al 30/11/2019**

BENEFICIOS DEL PLAN

- ✓ **Suspende las acciones penales tributarias y aduaneras en curso (Pero interrumpe la prescripción penal).**
- ✓ **Cancelada la deuda, produce la extinción de la acción penal tributaria o aduanera, siempre que no haya sentencia firme. (Pero si se cae el plan, la AFIP puede reanudar las acciones penales).**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



**TITULO IV |
CAPITULO 1**

**Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y
Aduaneras para MiPyMEs, vencidas al 30/11/2019**

BENEFICIOS DEL PLAN

CONDONACIÓN DE MULTAS (NO FIRMES AL MOMENTO DE PRESENTAR EL PLAN)

- ✓ **Multas y demás sanciones de la Ley de Procedimiento Tributario N°
11.683;**
 - ✓ **Ley 17.250**
 - ✓ **Ley 22.161**
 - ✓ **Ley 22.415 (Código Aduanero)**

**Si hasta el 30/04/2020 cumplo con mis deberes formales, quedo liberado de
multas y sanciones (no firmes), de infracciones cometidas al 30/11/2019.**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 1

Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMEs, vencidas al 30/11/2019

BENEFICIOS DEL PLAN

CONDONACIÓN DE INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS

CUOTA DE AUTÓNOMOS

100%

LOS INTERESES
QUE SUPEREN EL:

10% DEL CAPITAL
ADEUDADO

PERIODO FISCAL 2018 Y
OBLIGACIONES VENCIDAS
HASTA EL 30/11/2019

25% DEL CAPITAL ADEUDADO

PERIODO FISCAL 2017 Y
2016

50% DEL CAPITAL ADEUDADO

PERIODO FISCAL 2015 Y
2014

75% DEL CAPITAL ADEUDADO

PERIODO FISCAL 2013 Y
ANTERIORES

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 1

Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y
Aduaneras para MiPyMEs, vencidas al 30/11/2019

BENEFICIOS DEL PLAN

CONDONACIÓN DE INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS

EJEMPLO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS	PERIODO FISCAL					
	2018	2017	2016	2015	2014	2013
CAPITAL ADEUDADO	\$ 50.000					
INTERESES RESARCITORIOS AL 05/02/2020	\$ 18.422	\$ 38.209	\$ 56.209	\$ 74.209	\$ 92.209	\$ 110.209
INTERESES CONDONADOS: LO QUE SUPERE EL "XX" % DEL CAPITAL	10%	25%	25%	50%	50%	75%
IMPORTE A PARTIR DEL CUAL QUEDAN CONDONADOS LOS INTERESES:	\$ 5.000	\$ 12.500	\$ 12.500	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 37.500
INTERESES CONDONADOS	\$ 13.422	\$ 25.709	\$ 43.709	\$ 49.209	\$ 67.209	\$ 72.709
INTERESES NO CONDONADOS	\$ 5.000	\$ 12.500	\$ 12.500	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 37.500
% DE CONDONACIÓN (CALCULADO SOBRE EL TOTAL DE INTERESES)	72,86%	67,29%	77,76%	66,31%	72,89%	65,97%

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



**TITULO IV |
CAPITULO 1**

**Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y
Aduaneras para MiPyMEs, vencidas al 30/11/2019**

BENEFICIOS DEL PLAN

CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES

- ✓ **Quedan condonadas las multas y demás sanciones por incumplimientos formales, siempre que se cumpla con la obligación formal hasta el 30/04/2020. (Incluso existiendo sumario administrativo).**
- ✓ **También quedan condonados los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.**
- ✓ **La condonación de multas incluye la baja de la inscripción del contribuyente del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la ley 26.940.**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 1

Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y
Aduaneras para MiPyMEs, vencidas al 30/11/2019

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

CANTIDAD MÁXIMA
DE CUOTAS

60

✓ AUTÓNOMOS

✓ RETENCIONES Y PERCEPCIONES
IMPOSITIVAS

✓ RECURSOS DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

120

✓ RESTO DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 1

Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y
Aduaneras para MiPyMEs, vencidas al 30/11/2019

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

VENCIMIENTO DE LA
PRIMERA CUOTA:

HASTA EL 16/07/2020

La AFIP podrá
determinar un pago a
cuenta:

Para pequeñas y medianas empresas.

TASA DE INTERESES

3% mensual

Para las primeras 12
cuotas.

BADLAR BANCOS
PRIVADOS

Cuota 13 y siguientes.

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 1

Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y
Aduaneras para MiPyMEs, vencidas al 30/11/2019

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

¿Se puede cancelar
anticipadamente?

SI (A reglamentar por AFIP)

EL SIPER

No es tenido en cuenta

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



**TITULO IV |
CAPITULO 1**

**Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y
Aduaneras para MiPyMEs, vencidas al 30/11/2019**

CADUCIDAD. EL PLAN SE CAE POR:

- ✓ **La falta de pago de hasta 6 cuotas.**
- ✓ **Incumplimiento grave de los deberes tributarios.**
- ✓ **Invalidez del saldo de libre disponibilidad utilizado para compensar la deuda.**
- ✓ **La falta de obtención del Certificado MiPyME dentro del plazo admitido.**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 3

SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES

Aportes y Contribuciones Vigentes ANTES DE LA REFORMA (Hasta el 31/01/2018)

DECRETO 814/2001

CONCEPTO	APORTES (RETENCIONES)	CONTRIBUCIONES
Seguridad Social	11% + 3%	17% ó 21%
Obra Social	3%	6%
ART Variable	-	Variable
ART Fijo	-	\$ 0,60
S.C.V.O.	-	\$ 9,09
Sindicato	Depende el Sindicato	

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 3

SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES

**CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
ANTES DE LA REFORMA LEY 27.430 (Hasta el 31/01/2018)**

Decreto 814/01, Art. 2 Inciso A)

- ✓ Actividad de “Servicio” o “Comercio” **Y**;
- ✓ Promedio de ventas de los últimos 3 ejercicios superior a \$ 48.000.000

21%

Decreto 814/01, Art. 2 Inciso B)

Resto de sujetos

17%

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 3

SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES

CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DESPUES DE LA REFORMA LEY 27.430

ENCUADRE DEL EMPLEADOR	Desde el 01/08/2001 hasta el 31/01/2018	Desde el 01/02/2018 hasta el 31/12/2018	Desde el 01/01/2019 hasta el 31/12/2019 30/11/2019	Desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2020	Desde el 01/01/2021 hasta el 31/12/2021	Desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022
Decreto 814/2001 artículo 2°, inciso a)	21,00%	20,70%	20,40%	20,10%	19,80%	19,50%
Decreto 814/2001 artículo 2°, inciso b)	17,00%	17,50%	18,00%	18,50%	19,00%	19,50%
MÍNIMO NO IMPONIBLE	-	\$ 2.400 (20%)	\$ 7.003,68 (40%)	60%	80%	100%

ART. 4) DECRETO
814/2001

IMPORTE
BASE: \$
12.000

IMPORTE
BASE: \$
17.509,20

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 3

SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES.

VIGENCIA: DEVENGADO DICIEMBRE 2019

CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DESPUES DE LA NUEVA REFORMA LEY 27.541

- ✓ Empleador sector privado, con
- ✓ Actividad de "Servicio" O "Comercio" Y con:
- ✓ Ventas que superen la categorización pyme.

20,40%

INCISO A) ART. 19 LEY 27.541

- ✓ Resto de Sujetos.
- ✓ Organismos del sector público del art. 1° de la ley 22.016

18%

INCISO B) ART. 19 LEY 27.541

De no superar los topes, los empleadores quedarán comprendidos en el inciso b) del artículo 19 de la ley 27.541, **debiendo acreditar dicha condición con el certificado** que emita la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. La AFIP, podrá excluir a **determinadas actividades de la obligación de contar con el referido certificado** o admitir otras modalidades de acreditación, cuando las características particulares impidan acreditar de tal modo la mencionada condición.

**DECRETO
99/2019**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 3

SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES.

VIGENCIA: DEVENGADO DICIEMBRE 2019

CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DESPUES DE LA NUEVA REFORMA LEY 27.541

- ✓ **Artículo 24.- Las disposiciones del presente Capítulo no serán de aplicación para los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las leyes 13.047 y 24.049, hasta el 31 de diciembre de 2020, los que continuarán aplicando las alícuotas de contribuciones patronales que les correspondieron hasta la entrada en vigencia de la presente ley.**
- ✓ **Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar el plazo indicado en el primer párrafo del presente artículo cuando así lo aconseje la situación económica del sector. Esta facultad sólo podrá ser ejercida previos informes técnicos favorables y fundados del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía.**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 3

SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES.

VIGENCIA: DEVENGADO DICIEMBRE 2019

MÍNIMO NO IMPONIBLE

IMPORTE A DETRAER



\$ 7.003,68

¿Cómo funciona?

El MNI se descuenta mensualmente de la remuneración bruta, por cada uno de los trabajadores.

¿Aplica a cualquier modalidad de contratación?

- Ley 20.744
- Ley 26.727 de Trabajo Agrario

¿Y los trabajadores de la construcción Ley 22.250? **TAMBIÉN**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 3

SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES.

VIGENCIA: DEVENGADO DICIEMBRE 2019

MÍNIMO NO IMPONIBLE

IMPORTE A DETRAER



\$ 7.003,68

Contratos a tiempo parcial

Tiempo trabajado inferior al
mes completo

**Se aplicará proporcionalmente al tiempo
trabajado considerando la jornada
habitual de la actividad**

SAC

Se aplica el 50% del MNI

**SAC PROPORCIONAL Y
VACACIONES NO
GOZADAS**

**EL MNI deberá proporcionarse de acuerdo con
el tiempo por el que corresponda su pago.**

PISO DE CÁLCULO

Primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241 (BASE
MÍNIMA)

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 3

SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES.

VIGENCIA: DEVENGADO DICIEMBRE 2019

MÍNIMO NO IMPONIBLE

IMPORTE A DETRAER

\$ 17.509,20

EXCLUSIVO PARA EMPLEADORES:

✓ Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería

DECRETO 1067/18

✓ Sector primario agrícola e industrial

DECRETO 128/19

✓ Servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud

DECRETO 688/19

PISO DE CÁLCULO

Primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241 (BASE MÍNIMA)

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 3

SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES.

VIGENCIA: DEVENGADO DICIEMBRE 2019

MÍNIMO NO IMPONIBLE

IMPORTE A DETRAER

\$ 17.509,20

EXCLUSIVO PARA EMPLEADORES:

- ✓ Empleadores concesionarios de servicios públicos, en la medida que el capital social de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al 80% al Estado nacional.

RG 4661/2020

Deberán solicitar la caracterización **“455 - Detracción para empleadores concesionarios de servicios públicos”** en el servicio **“Registro Único Tributario”**:

✓ Puede ser solicitada desde el 20/02/2020

- ✓ Debe acompañarse de una certificación extendida por Contador Público independiente, con firma autenticada por el CPCE, en la que conste que el capital social de la sociedad concesionaria de servicios públicos pertenezca al Estado Nacional en un porcentaje no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%).
 - ✓ Se utiliza el servicio con clave fiscal **“PRESENTACIONES DIGITALES”**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 3

SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES.

VIGENCIA: DEVENGADO DICIEMBRE 2019

¿ALGO MAS ME PUEDO DESCONTAR?

\$ 10.000 MENSUALES

**APLICABLE AL TOTAL DE LA NÓMINA (No a
cada trabajador)**

**EXCLUSIVO para empleadores que tengan una
nómina de hasta 25 empleados.**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 3

SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES.

VIGENCIA: DEVENGADO DICIEMBRE 2019

¿Y LA NUEVA VERSIÓN DEL APLICATIVO?

SICOSS

DECLARACIÓN
EN LINEA

RG 4661/2020

DISPONIBLE DESDE EL 01/03/2020

Voy a poder rectificar periodos 12/2019 y 01/2020 hasta el 31/03/2020 y reimputarme el pago en exceso de la DJ original (Código 351)

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV | CAPITULO 3

SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES.

VIGENCIA: DEVENGADO DICIEMBRE 2019

CRÉDITO FISCAL EN IVA

De la contribución patronal efectivamente abonada, se podrá computar, como crédito fiscal del IVA, el monto que resulta de aplicar a las mismas bases imponibles, los puntos porcentuales que para cada supuesto se indican en el Anexo I:

1	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	0,00%	22	RESTO DE CÓRDOBA	2,20%
2	GRAN BUENOS AIRES	0,00%	23	CORRIENTES – ESQUINA	5,70%
3	TERCER CINTURÓN DEL GBA	0,65%	24	CORRIENTES – SAUCE	5,70%
4	RESTO DE BUENOS AIRES	1,45%	25	CORRIENTES - CURUZÚ CUATIÁ	5,70%
5	BS. AS. – PATAGONES	2,20%	26	CORRIENTES - MONTE CASEROS	5,70%
6	BS. AS. - CARMEN DE PATAGONES	3,00%	27	RESTO DE CORRIENTES	7,30%
7	CÓRDOBA - CRUZ DEL EJE	3,80%	28	GRAN RESISTENCIA	7,30%
8	BS. AS. – VILLARINO	2,20%	29	CHUBUT – RAWSON - TRELEW	5,70%
9	GRAN CATAMARCA	5,70%	30	RESTO DE CHUBUT	6,50%
10	RESTO DE CATAMARCA	6,50%	31	ENTRE RÍOS – FEDERACIÓN	5,70%
11	CIUDAD DE CORRIENTES	7,30%	32	ENTRE RÍOS – FELICIANO	5,70%
12	FORMOSA - CIUDAD DE FORMOSA	8,05%	33	ENTRE RÍOS – PARANÁ	2,20%
13	CÓRDOBA - SOBREMONTÉ	5,70%	34	RESTO DE ENTRE RÍOS	3,00%
14	RESTO DE CHACO	8,85%	35	JUJUY - CIUDAD DE JUJUY	7,30%
15	CÓRDOBA - RÍO SECO	5,70%	36	RESTO DE JUJUY	8,05%
16	CÓRDOBA – TULUMBA	5,70%	37	LA PAMPA – CHICALCO	3,80%
17	CÓRDOBA – MINAS	3,80%	38	LA PAMPA – CHALILEO	3,80%
18	CÓRDOBA – POCHO	3,80%	39	LA PAMPA – PUELÉN	3,80%
19	CÓRDOBA - SAN ALBERTO	3,80%	40	LA PAMPA - LIMAY MAUHIDA	3,80%
20	CÓRDOBA - SAN JAVIER	3,80%	41	LA PAMPA – CURACÓ	3,80%
21	GRAN CÓRDOBA	1,45%	42	LA PAMPA - LIHUEL CALEL	3,80%
			43	LA PAMPA - SANTA ROSA Y TOAY	2,20%

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 3

SEGURIDAD SOCIAL. CONTRIBUCIONES PATRONALES.

VIGENCIA: DEVENGADO DICIEMBRE 2019

CRÉDITO FISCAL EN IVA

De la contribución patronal efectivamente abonada, se podrá computar, como crédito fiscal del IVA, el monto que resulta de aplicar a las mismas bases imponibles, los puntos porcentuales que para cada supuesto se indican en el Anexo I:

44	RESTO DE LA PAMPA	3,00%	63	RESTO DE SAN JUAN	5,70%
45	CIUDAD DE LA RIOJA	5,70%	64	CIUDAD DE SAN LUIS	3,00%
46	RESTO DE LA RIOJA	6,50%	65	RESTO DE SAN LUIS	3,80%
47	GRAN MENDOZA	3,00%	66	SANTA CRUZ - CALETA OLIVIA	6,50%
48	RESTO DE MENDOZA	3,80%	67	SANTA CRUZ - RÍO GALLEGOS	6,50%
49	MISIONES - POSADAS	7,30%	68	RESTO DE SANTA CRUZ	7,30%
50	RESTO DE MISIONES	8,05%	69	SANTA FE - GENERAL OBLIGADO	5,70%
51	CIUDAD NEUQUÉN/PLOTTIER	3,00%	70	SANTA FE - SAN JAVIER	5,70%
52	NEUQUÉN - CENTENARIO	3,00%	71	SANTA FE Y SANTO TOMÉ	2,20%
53	NEUQUÉN - CUTRAL CO	6,50%	72	SANTA FE - 9 DE JULIO	5,70%
54	NEUQUÉN - PLAZA HUINCUL	6,50%	73	SANTA FE - VERA	5,70%
55	RESTO DE NEUQUÉN	3,80%	74	RESTO DE SANTA FE	2,20%
56	RIO NEGRO SUR HASTA PARALELO 42	6,50%	75	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO Y LA BANDA	8,05%
57	RIO NEGRO - VIEDMA	3,00%	76	SGO. DEL ESTERO - OJO DE AGUA	5,70%
58	RIO NEGRO - ALTO VALLE	3,00%	77	SGO. DEL ESTERO - QUEBRACHOS	5,70%
59	RESTO DE RIO NEGRO	3,80%	78	SGO. DEL ESTERO - RIVADAVIA	5,70%
60	GRAN SALTA	7,30%	79	TIERRA DEL FUEGO - RÍO GRANDE	6,50%
61	RESTO DE SALTA	8,05%	80	TIERRA DEL FUEGO - USHUAIA	6,50%
62	GRAN SAN JUAN	3,80%	81	RESTO DE TIERRA DEL FUEGO	7,30%
			82	GRAN TUCUMÁN	5,70%
			83	RESTO DE TUCUMÁN	6,50%
			84	RESTO DE SGO. DEL ESTERO	8,85%
			85	RESTO DE FORMOSA	8,85%

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 4

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

VIGENCIA: EJERCICIOS 2019

¿ A partir de cuándo se puede?

Para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018.

¿Cuándo se puede ajustar por inflación impositivamente?

Cuando el **IPC acumulado** en los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida, superior al cien por ciento (100%).

Respecto del primer ejercicio,
inflación acumulada de:

55%

Respecto del segundo ejercicio,
inflación acumulada de:
(Por ejemplo, 31/12/2019)

30%

Respecto del tercer ejercicio,
inflación acumulada de:

15%

En cada ejercicio, respectivamente.

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 4

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

VIGENCIA: EJERCICIOS 2019

El ajuste deberá imputarse:

¿Cómo se aplica
el ajuste por
inflación
impositivo en
caso de
verificarse 55% -
30% - 15%?

- ✓ $1/3$ en el primer periodo fiscal
y;
- ✓ Los $2/3$ restantes en partes
iguales en los 2 periodos
fiscales inmediatos siguientes.

EJERCICIO 2018

- ✓ ~~$1/3$~~ $1/6$ en el primer periodo
fiscal y;
- ✓ Los ~~$2/3$~~ $5/6$ restantes en partes
iguales en los 5 periodos fiscales
inmediatos siguientes.

*EJERCICIO 2019
y 2020*

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 4

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

VIGENCIA: EJERCICIOS 2019

¿ A partir de cuándo
se puede?

Para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018.

Cierres 31/12/2018 a 30/11/2019

CIERRE DE EJERCICIO

31/12/2018

31/01/2019

28/02/2019

31/03/2019

30/04/2019

31/05/2019

30/06/2019

31/07/2019

31/08/2019

30/09/2019

31/10/2019

30/11/2019

¿ Cómo se si se
puede ajustar por
inflación
impositivamente?

**IPC
ACUMULADO
DESDE EL
INICIO AL
CIERRE DEL
EJERCICIO:**

55%

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 4

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

VIGENCIA: EJERCICIOS 2019

¿ A partir de cuándo
se puede?

Para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018.

Cierres 31/12/2019 a 30/11/2020

¿ Cómo se si se
puede ajustar por
inflación
impositivamente?

CIERRE DE EJERCICIO

31/12/2019

31/01/2020

29/02/2020

31/03/2020

30/04/2020

31/05/2020

30/06/2020

31/07/2020

31/08/2020

30/09/2020

31/10/2020

30/11/2020

**IPC
ACUMULADO
DESDE EL
INICIO AL
CIERRE DEL
EJERCICIO:**

30%

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 4

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

VIGENCIA: EJERCICIOS 2019

¿ A partir de cuándo
se puede?

Para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018.

Cierres 31/12/2020 a 30/11/2021

CIERRE DE EJERCICIO

31/12/2020

31/01/2021

28/02/2021

31/03/2021

30/04/2021

31/05/2021

30/06/2021

31/07/2021

31/08/2021

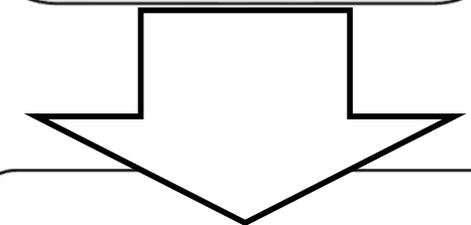
30/09/2021

31/10/2021

30/11/2021

¿ Cómo se si se
puede ajustar por
inflación
impositivamente?

**IPC
ACUMULADO
DESDE EL
INICIO AL
CIERRE DEL
EJERCICIO:**



15%

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 4

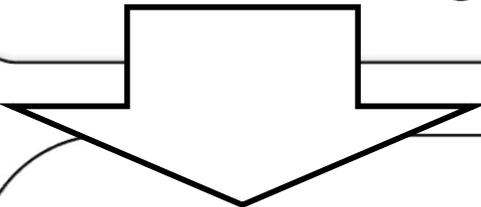
AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

VIGENCIA: EJERCICIOS 2019

¿ A partir de cuándo
se puede?

Para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018.

Para ajustar por inflación impositivamente, debo acumular 55% -
30% - 15% durante los tres ejercicios?



NO, cada ejercicio tiene un IPC ACUMULADO a partir del cual puede ajustarse por inflación impositivamente, independientemente de los que suceda en los otros dos ejercicios.

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 4

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

VIGENCIA: EJERCICIOS 2019

Cierres 31/12/2018 a 30/11/2019

>55%

¿Qué cierres ajustaron por inflación en el PRIMER EJERCICIO?

CIERRE DE EJERCICIO	IPC ACUMULADO	¿AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO?	¿AJUSTE POR INFLACIÓN CONTABLE?
31/12/2018	47,6	NO	SI
31/01/2019	49,3	NO	SI
28/02/2019	51,3	NO	SI
31/03/2019	54,7	NO	SI
30/04/2019	55,8	SI	SI
31/05/2019	57,3	SI	SI
30/06/2019	55,8	SI	SI
31/07/2019	54,4	NO	SI
31/08/2019	54,5	NO	SI
30/09/2019	53,5	NO	SI
31/10/2019	50,5	NO	SI
30/11/2019	52,1	NO	SI

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 4

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

VIGENCIA: EJERCICIOS 2019

Cierres 31/12/2019 a 30/11/2020

>30%

**¿Cómo venimos con el IPC acumulado en el
SEGUNDO EJERCICIO?**

CIERRE DE EJERCICIO	IPC ACUMULADO	¿AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO?	¿AJUSTE POR INFLACIÓN CONTABLE?
31/12/2019	ARRIBA DEL 50%	SI	SI

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 4

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

VIGENCIA: EJERCICIOS 2019

CIERRE: 31/12/2019

**El ajuste por
inflación
impositivo
tiene dos
partes:**

**AJUSTE
ESTÁTICO**

+/-

**AJUSTE
DINÁMICO**

=

**AJUSTE TOTAL
DEL EJERCICIO**

**OJO: PERIODO
DE
TRANSICIÓN:
ME TOMO 1/6**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 4

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

VIGENCIA: EJERCICIOS 2019

Los ejercicios 2018,
2019 y 2020 son

**EJERCICIOS DE
TRANSICIÓN**

VOY A COMPUTAR:

CIERRE DE EJERCICIO	CIERRE DE EJERCICIO	CIERRE DE EJERCICIO	CIERRE DE EJERCICIO
31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2021
31/01/2019	31/01/2020	31/01/2021	31/01/2022
28/02/2019	29/02/2020	28/02/2021	28/02/2022
31/03/2019	31/03/2020	31/03/2021	31/03/2022
30/04/2019	30/04/2020	30/04/2021	30/04/2022
31/05/2019	31/05/2020	31/05/2021	31/05/2022
30/06/2019	30/06/2020	30/06/2021	30/06/2022
31/07/2019	31/07/2020	31/07/2021	31/07/2022
31/08/2019	31/08/2020	31/08/2021	31/08/2022
30/09/2019	30/09/2020	30/09/2021	30/09/2022
31/10/2019	31/10/2020	31/10/2021	31/10/2022
30/11/2019	30/11/2020	30/11/2021	30/11/2022
1/3 del 2018	1/3 del 2018	1/3 del 2018	Todo el 2021
	1/6 del 2019	1/6 del 2019	1/6 del 2019
		1/6 del 2020	1/6 del 2020

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

BIENES PERSONALES

VIGENCIA: EJERCICIO 2019

MÍNIMO NO IMPONIBLE

2019

\$ 2.000.000

**MÍNIMO NO
IMPONIBLE GENERAL**

\$ 18.000.000

**MÍNIMO NO
IMPONIBLE CASA
HABITACIÓN DEL
CONTRIBUYENTE/SI**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

BIENES PERSONALES

VIGENCIA: EJERCICIO 2019

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	en adelante	82.500	0,75%	18.000.000

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

BIENES PERSONALES

VIGENCIA: EJERCICIO 2019

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000	0	0,50 %	0
3.000.001	6.500.000	15.000	0,75 %	3.000.000
6.500.001	18.000.000	41.250	1,00 %	6.500.000
18.000.001	En adelante	156.250	1,25 %	18.000.000

**DECRETO
99/2019
(FACULTAD
DELEGADA AL
PODER
EJECUTIVO
HASTA EL
31/12/2020)**

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

BIENES PERSONALES

VIGENCIA: EJERCICIO 2019

	BIENES GRAVADOS EN EL PAÍS	BIENES GRAVADOS EN EL EXTERIOR	TOTAL
	\$ 5.550.000	\$ 4.000.000	\$ 9.550.000
MENOS: MÍNIMO NO IMPONIBLE	-\$ 2.000.000	\$ 0	-\$ 2.000.000
TOTAL DE BIENES SUJETO A IMPUESTO	\$ 3.550.000	\$ 4.000.000	\$ 7.550.000
IMPUESTO DETERMINADO			
BIENES EN EL PAÍS $(3.550.000 - 3.000.001) * 0,75\% + 15000$			\$ 19.124,99
BIENES EN EL EXTERIOR $(4.000.000 * 1,8\%)$			\$ 72.000,00

- ✓ El mínimo no imponible primero de descuenta de los bienes gravados en el país.
 - ✓ Para determinar el impuesto sobre los bienes en el país, tomo la escala correspondiente y me fijo en que tramo cae, considerando solamente los bienes en el país.
- ✓ Para determinar el impuesto sobre los bienes gravados en el exterior, debo tomar el total de bienes país + exterior, y me fijo en que tramo de escala cae.
- ✓ Una vez que determino la alícuota según lo indicado en el punto anterior, esa alícuota la aplico a los bienes gravados en el exterior.

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

BIENES PERSONALES
VIGENCIA: EJERCICIO 2019

BIENES EN EL PAÍS

	BIENES GRAVADOS EN EL PAÍS	BIENES GRAVADOS EN EL EXTERIOR	TOTAL
	\$ 5.550.000	\$ 4.000.000	\$ 9.550.000
MENOS: MÍNIMO NO IMPONIBLE	-\$ 2.000.000	\$ 0	-\$ 2.000.000
TOTAL DE BIENES SUJETO A IMPUESTO	\$ 3.550.000	\$ 4.000.000	\$ 7.550.000
IMPUESTO DETERMINADO			
BIENES EN EL PAÍS $(3.550.000 - 3.000.001) * 0,75\% + 15000$			\$ 19.124,99
BIENES EN EL EXTERIOR $(4.000.000 * 1,8\%)$			\$ 72.000,00

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000	0	0,50 %	0
3.000.001	6.500.000	15.000	0,75 %	3.000.000
6.500.001	18.000.000	41.250	1,00 %	6.500.000
18.000.001	En adelante	156.250	1,25 %	18.000.000

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

BIENES PERSONALES
VIGENCIA: EJERCICIO 2019

	BIENES GRAVADOS EN EL PAÍS	BIENES GRAVADOS EN EL EXTERIOR	TOTAL
	\$ 5.550.000	\$ 4.000.000	\$ 9.550.000
MENOS: MÍNIMO NO IMPONIBLE	-\$ 2.000.000	\$ 0	-\$ 2.000.000
TOTAL DE BIENES SUJETO A IMPUESTO	\$ 3.550.000	\$ 4.000.000	\$ 7.550.000
IMPUESTO DETERMINADO			
BIENES EN EL PAÍS $(3.550.000 - 3.000.001) * 0,75\% + 15000$			\$ 19.124,99
BIENES EN EL EXTERIOR $(4.000.000 * 1,8\%)$			\$ 72.000,00

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

BIENES PERSONALES
VIGENCIA: EJERCICIO 2019

	BIENES GRAVADOS EN EL PAÍS	BIENES GRAVADOS EN EL EXTERIOR	TOTAL
	\$ 1.000.000	\$ 18.500.000	\$ 19.500.000
MENOS: MÍNIMO NO IMPONIBLE	-\$ 1.000.000	-\$ 1.000.000	-\$ 2.000.000
TOTAL DE BIENES SUJETO A IMPUESTO	\$ 0	\$ 17.500.000	\$ 17.500.000
IMPUESTO DETERMINADO			
BIENES EN EL PAÍS			\$ 0,00
BIENES EN EL EXTERIOR (17.500.000 * 1,8%)			\$ 315.000,00

	BIENES GRAVADOS EN EL PAÍS	BIENES GRAVADOS EN EL EXTERIOR	TOTAL
	\$ 10.000.000	\$ 30.000.000	\$ 40.000.000
MENOS: MÍNIMO NO IMPONIBLE	-\$ 2.000.000	\$ 0	-\$ 2.000.000
TOTAL DE BIENES SUJETO A IMPUESTO	\$ 8.000.000	\$ 30.000.000	\$ 38.000.000
IMPUESTO DETERMINADO			
BIENES EN EL PAÍS (8.000.000 - 6.500.001) * 1% + 41.250			\$ 114.749,99
BIENES EN EL EXTERIOR (30.000.000 * 2,25%)			\$ 675.000,00
TOTAL			\$ 789.749,99
TASA REAL SOBRE EL TOTAL DE BIENES			1,974%

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

BIENES PERSONALES

VIGENCIA: EJERCICIO 2019

**¿CÓMO HAGO
PARA NO
PAGAR LA
ALÍCUOTA
DIFERENCIAL?**

**DEBO
“REPATRIAR”
ACTIVOS
FINANCIEROS
DEL EXTERIOR**

- ✓ Tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior;
- ✓ Participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales;
- ✓ Derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior;
- ✓ Toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotapartes de fondos comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación;
- ✓ Créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico y toda otra especie que se prevea en la reglamentación, pudiendo también precisar los responsables sustitutos en aquellos casos en que se detecten maniobras elusivas o evasivas.

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

BIENES PERSONALES

VIGENCIA: EJERCICIO 2019

**¿QUÉ
SIGNIFICA
“REPATRIAR”?**

Ingreso al país de:

- (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y,
- (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

**¿CUÁL ES EL
MONTO
MÍNIMO A
“REPATRIAR”?
PARA NO
PAGAR LA
ALÍCUOTA
INCREMENTADA
?**

**5% DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES SITUADOS EN EL
EXTERIOR.**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

BIENES PERSONALES

VIGENCIA: EJERCICIO 2019

**¿TENGO UN
PLAZO PARA LA
REPATRIACIÓN?**

SI. Los fondos deben ingresar hasta el 31 de marzo (del ejercicio siguiente que se liquida) y deben permanecer hasta el 31 de diciembre en entidades financieras a nombre del titular.

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

BIENES PERSONALES

VIGENCIA: EJERCICIO 2019

SIN REPATRIAR:	BIENES GRAVADOS EN EL PAÍS	BIENES GRAVADOS EN EL EXTERIOR	TOTAL
	\$ 10.000.000	\$ 30.000.000	\$ 40.000.000
MENOS: MÍNIMO NO IMPONIBLE	-\$ 2.000.000	\$ 0	-\$ 2.000.000
TOTAL DE BIENES SUJETO A IMPUESTO	\$ 8.000.000	\$ 30.000.000	\$ 38.000.000
IMPUESTO DETERMINADO			
BIENES EN EL PAÍS (8.000.000 - 6.500.001) * 1% + 41.250			\$ 114.749,99
BIENES EN EL EXTERIOR (30.000.000 * 2,25%)			\$ 675.000,00
TOTAL			\$ 789.749,99
TASA REAL SOBRE EL TOTAL DE BIENES			1,974%
LOS BIENES GRAVADOS EN EL EXTERIOR EQUIVALEN A U\$S 500.000 POR 60 TCC			
PARA NO ABONAR LA ALÍCUOTA DIFERENCIAL, DEBO REPATRIAR EL 5%:		USD 25.000,00	
REPATRIANDO EL 5% DEL EXTERIOR HASTA EL 31/03/2020	BIENES GRAVADOS EN EL PAÍS	BIENES GRAVADOS EN EL EXTERIOR	TOTAL
	\$ 10.000.000	\$ 30.000.000	\$ 40.000.000
MENOS: MÍNIMO NO IMPONIBLE			-\$ 2.000.000
TOTAL DE BIENES SUJETO A IMPUESTO	\$ 10.000.000	\$ 30.000.000	\$ 38.000.000
IMPUESTO DETERMINADO			
BIENES EN EL PAÍS + BIENES EN EL EXTERIOR (38.000.000-18.000.001) * 1,25% + 156.250			\$ 406.249,99
TOTAL			\$ 406.249,99
TASA REAL SOBRE EL TOTAL DE BIENES			1,016%

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

BIENES PERSONALES
VIGENCIA: EJERCICIO 2019

PERIODO DE “REPATRIACIÓN”

DETALLE	SALDO
AL 31/12/2019 TENGO EN EL EXTERIOR:	USD 100.000
PUEDO REPATRIAR EL 5% AL 31/03/2020 PARA NO PAGAR LA ALÍCUOTA INCREMENTADA DJ 2019: DEBO MANTENERLO HASTA EL 31/12/2020 EN UNA CUENTA EN EL PAÍS. (EL 01/01/2021 PUEDO VOLVER A LLEVALOS AFUERA)	-USD 5.000
AL 31/12/2020 TENGO EN EL EXTERIOR:	USD 95.000
PUEDO REPATRIAR EL 5% AL 31/03/2021 PARA NO PAGAR LA ALÍCUOTA INCREMENTADA DJ 2020: DEBO MANTENERLO HASTA EL 31/12/2021 EN UNA CUENTA EN EL PAÍS. (EL 01/01/2022 PUEDO VOLVER A LLEVALOS AFUERA)	-USD 4.750
EL 31/12/2020 SE TERMINA LA EMERGENCIA Y LA FACULTAD DE FIJAR ALÍCUOTAS DIFERENCIALES	
TOTAL REPATRIADO (A MARZO 2020 Y 2021)	USD 9.750
PORCENTAJE REPATRIADO	9,75%

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

BIENES PERSONALES PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

VIGENCIA: EJERCICIO 2019

“Artículo...: El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones, cuyos titulares sean personas humanas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otra persona jurídica, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por esa ley y la alícuota a aplicar será de **CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%)** sobre el valor determinado de acuerdo con lo establecido por el inciso h) del artículo 22 de la presente norma. El impuesto así ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo.”

ANTES: 0,25%

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

IMPUESTO CEDULAR – “RENDA FINANCIERA”

VIGENCIA: EJERCICIO 2020

FUENTE ARGENTINA

INTERESES	2019	2020	OBSERVACIONES 2019	OBSERVACIONES 2020
EN PESOS	GRAVADO AL 5%	EXENTO	APLICATIVO CEDULAR, CON MNI ESPECIAL	JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL
EN MONEDA EXTRANJERA	GRAVADO AL 15%	GRAVADO TABLA ART. 94 (EX ART. 90)	APLICATIVO CEDULAR, CON MNI ESPECIAL	APLICATIVO GENERAL
CON CLAUSULA DE AJUSTE	GRAVADO AL 15%	GRAVADO TABLA ART. 94 (EX ART. 90)	APLICATIVO CEDULAR, CON MNI ESPECIAL	APLICATIVO GENERAL

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 5

IMPUESTO CEDULAR – “RENDA FINANCIERA”

VIGENCIA: EJERCICIO 2020

FUENTE ARGENTINA

RESULTADO DE LA VENTA	2019	2020	OBSERVACIONES 2019	OBSERVACIONES 2020
Operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales — incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores <u>CON COTIZACIÓN</u> en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV	GRAVADO AL 5% o al 15% según corresponda.	EXENTO	APLICATIVO CEDULAR CON MNI ESPECIAL	JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL
Operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales — incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores <u>SIN COTIZACIÓN</u>	GRAVADO AL 15%	GRAVADO AL 15%	APLICATIVO CEDULAR SIN MNI ESPECIAL	APLICATIVO GENERAL

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



**TITULO IV |
CAPITULO 6**

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

**VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA,
23/12/2019)**

DECRETO 99/2019

**PERIODO DE
APLICACIÓN**

5 PERIODOS FISCALES

**HECHO
IMPONIBLE**

“CONSUMO DE MONEDA EXTRANJERA”:

- Sin destino específico;
- Para atesoramiento;
- Mediante tarjetas de crédito o débito;
- Servicios contratados en el exterior;
- Pasajes, turismo, etc.

“Deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, aplicando el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen, liquidación y/o factura o documento equivalente.”

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 6

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA, 23/12/2019)

DECRETO 99/2019

HECHO IMPONIBLE	AGENTE DE PERCEPCIÓN	MOMENTO DE LA PERCEPCIÓN	BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA
a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país;	Entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina;	En el momento de efectivizarse la operación cambiaria.	Sobre el importe total de cada operación alcanzada.	30%

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 6

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA, 23/12/2019)

DECRETO 99/2019

HECHO IMPONIBLE	AGENTE DE PERCEPCIÓN	MOMENTO DE LA PERCEPCIÓN	BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA
<p>b) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. Asimismo, resultan incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera;</p>	Las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjetas de crédito, débito y/o compra	En la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, en la fecha de débito en la cuenta bancaria asociada.	Sobre el importe total de cada operación alcanzada.	30%
<p>c) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación;</p>				

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 6

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA, 23/12/2019)

DECRETO 99/2019

HECHO IMPONIBLE	AGENTE DE PERCEPCIÓN	MOMENTO DE LA PERCEPCIÓN	BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA
d) Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país.	Las agencias de viajes y turismo mayoristas o minoristas, que efectúen el cobro de los servicios.	En la fecha de cobro del servicio contratado, aun cuando el mismo se abone en forma parcial o en cuotas, en cuyo caso el monto de la percepción deberá ser percibido en su totalidad con el primer pago.	Sobre el importe total de cada operación alcanzada.	30%
e) Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en la que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes en los términos que fije la reglamentación.	Las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro de los mismos.		Sobre el precio, neto de impuestos y tasas, de cada operación alcanzada.	

Suspéndase el pago del impuesto para la adquisición de servicios de transporte terrestre, de pasajeros, con destino a países limítrofes.

Están alcanzadas las operaciones, cuando en cualquier etapa de la operatoria se deba acceder al mercado único y libre de cambios a efectos de la adquisición de las divisas correspondientes para su cancelación.

RG 4659/2020

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 6

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA, 23/12/2019)

DECRETO 99/2019

¿Si compro un paquete para vacacionar en el exterior (o un pasaje), quién actúa como agente de percepción?

SI PAGO CON TARJETA DE
CRÉDITO/DÉBITO:

ENTIDAD EMISORA DE LA
TARJETA

SI PAGO EN EFECTIVO CON
PESOS

AGENCIA DE TURISMO –
EMPRESA DE TRANSPORTE

SI PAGO EN EFECTIVO CON
MONEDA EXTRANJERA

NO HAY PERCEPCIÓN DEL
IMPUESTO PAÍS.

ADEMÁS, HAY
PERCEPCIÓN DEL 5%
RG 3819 / RG 3822
(A CUENTA DE BP
y/o IG

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 6

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA, 23/12/2019)

DECRETO 99/2019

✓ **Deben inscribirse en el régimen "IMPUESTO PAIS"**

Cuota semanal N°	PERCEPCIONES PRACTICADAS ENTRE LOS DÍAS DE CADA MES	FECHA DE VENCIMIENTO
1	1 al 7	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
2	8 al 15	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
3	16 al 22	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
4	23 al último día de cada mes	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado.

**AGENTES DE
PERCEPCIÓN**

RG 4659/2020

✓ **CÓDIGOS PARA LOS PAGOS A CUENTA:**

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
939	27- PAGO A CUENTA	27 – PAGO A CUENTA
939	27 – PAGO A CUENTA	51 – INTERESES RESARCITORIOS

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 6

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA, 23/12/2019)

DECRETO 99/2019

✓ CÓDIGOS PARA EL SICORE

IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN PARA PERCEPCIÓN	DESCRIPCIÓN	AGENTE DE PERCEPCIÓN	ALÍCUOTA
939	988	Compra de billetes y divisas en moneda extranjera.	Bancos y Casas de Cambio	30%
939	989	Pago de bienes y servicios en el exterior.	Entidades emisoras de tarjetas y Bancos	
939	990	Pago de servicios prestados por sujetos no residentes.		
939	991	Pago de servicios en el exterior contratados por Agentes de Viajes y Turismo.	Agencias de Viajes y Turismo	
939	992	Pago de servicios de transporte internacional de pasajeros.	Empresas de Transporte	
939	993	Servicios Digitales del art. 3 Inc.e) apartado 21 sub apartado m) de la ley de IVA	Entidades emisoras de tarjetas	8%

AGENTES DE PERCEPCIÓN

RG 4659/2020

✓ SALDO DE LA DJ

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
939	19 – DECLARACIÓN JURADA	19 – DECLARACIÓN JURADA
939	19 – DECLARACIÓN JURADA	51 – INTERESES RESARCITORIOS

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 6

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA, 23/12/2019)

DECRETO 99/2019

¿Qué pasa si no me perciben el impuesto PAIS?

Debo abonar el impuesto no percibido hasta el día 25 del mes siguiente, mediante un VEP:

**AGENTES DE
PERCEPCIÓN**

RG 4659/2020

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
938	43 PAGO A CUENTA/ AUTORRETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN	43 PAGO A CUENTA/ AUTORRETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN
938	43 PAGO A CUENTA/ AUTORRETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN	51 INTERESES RESARCITORIOS

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 6

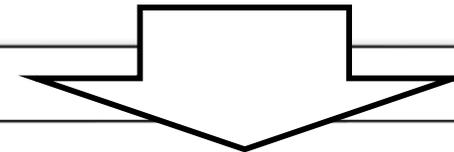
IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA, 23/12/2019)

DECRETO 99/2019

¿Cuál es el vencimiento de las percepciones realizadas entre el 23/12/2019 y el 07/01/2020?

20/01/2020



Además, el SICORE 01/2020 incluye las operaciones desde el 23/12/2019

**AGENTES DE
PERCEPCIÓN**

RG 4659/2020

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



**TITULO IV |
CAPITULO 6**

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA, 23/12/2019)

DECRETO 99/2019

Se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima.

**OPERACIONES
CON
ALÍCUOTA
ESPECIAL
DEL 8%**

- 1. El suministro y alojamiento de sitios informáticos y páginas web, así como cualquier otro servicio consistente en ofrecer o facilitar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica.**
- 2. El suministro de productos digitalizados en general, incluidos, entre otros, los programas informáticos, sus modificaciones y sus actualizaciones, así como el acceso y/o la descarga de libros digitales, diseños, componentes, patrones .y similares, informes, análisis financiero o datos y guías de mercado.**
- 3. El mantenimiento a distancia, en forma automatizada, de programas y de equipos.**
- 4. La administración de sistemas remotos y el soporte técnico en línea.**
- 5. Los servicios web, comprendiendo, entre otros, el almacenamiento de datos con acceso de forma remota o en línea, servicios de memoria y publicidad en línea.**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 6

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA 23/12/2019)

DECRETO 99/2019

Se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima.

OPERACIONES
CON
ALÍCUOTA
ESPECIAL
DEL 8%

6. Los servicios de software, incluyendo, entre otros, los servicios de software prestados en Internet (“software como servicio” o “SaaS”) a través de descargas basadas en la nube.
7. El acceso y/o la descarga a imágenes, texto, información, video, música, juegos —incluyendo los juegos de azar—. Este apartado comprende, entre otros servicios, la descarga de películas y otros contenidos audiovisuales a dispositivos conectados a Internet, la descarga en línea de juegos —incluyendo aquellos con múltiples jugadores conectados de forma remota—, la difusión de música, películas, apuestas o cualquier contenido digital —aunque se realice a través de tecnología de streaming, sin necesidad de descarga a un dispositivo de almacenamiento—, la obtención de jingles, tonos de móviles y música, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico y pronósticos meteorológicos — incluso a través de prestaciones satelitales—, weblogs y estadísticas de sitios web.
8. La puesta a disposición de bases de datos y cualquier servicio generado automáticamente desde un ordenador, a través de Internet o de una red electrónica, en respuesta a una introducción de datos específicos efectuada por el cliente.

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 6

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA 23/12/2019)

DECRETO 99/2019

Se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima.

**OPERACIONES
CON
ALÍCUOTA
ESPECIAL
DEL 8%**

9. Los servicios de clubes en línea o webs de citas.
10. El servicio brindado por blogs, revistas o periódicos en línea.
11. La provisión de servicios de Internet.
12. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios, realizados o corregidos de forma automatizada.
13. La concesión, a Título oneroso, del derecho a comercializar un bien o servicio en un sitio de Internet que funcione como un mercado en línea, incluyendo los servicios de subastas en línea.
14. La manipulación y cálculo de datos a través de Internet u otras redes electrónicas.

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



**TITULO IV |
CAPITULO 6**

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA, 23/12/2019)

DECRETO 99/2019

**OPERACIONES
NO
ALCANZADAS**

- a) Los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;**
- b) Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;**
- c) Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinado a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la ley 25.054 y sus modificatorias.**

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 6

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

VIGENCIA: DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BO (O SEA, 23/12/2019)

DECRETO 99/2019

Los sujetos residentes en el país

**SUJETO
PASIVO DEL
IMPUESTO**

- ✓ Personas Humanas;
- ✓ Personas Jurídicas;
- ✓ Sucesiones Indivisas;
- ✓ Demás Responsables.

**SUJETOS NO
ALCANZADOS**

- ✓ Jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones y toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.
- ✓ Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y a su fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. La exención a este último impuesto será aplicable para los movimientos de las cuentas utilizadas exclusivamente a los fines de su creación.

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541

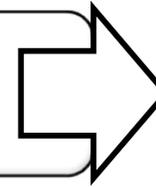


TITULO IV |
CAPITULO 7

IMPUESTO SOBRE DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS
VIGENCIA: DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN EN EL BO DE LA LEY (O SEA, 24/12/2019)

**IMPUESTO A
LOS DÉBITOS**

0,6%



**IMPUESTO A
LOS CRÉDITOS**

0,6%

Quando se realicen extracciones en efectivo, los débitos efectuados en las cuentas, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos.



- ✓ **Personas Humanas;**
- ✓ **Personas Jurídicas con certificado "PYME" vigente.**

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA SOBRE TASA:

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 8

IMPUESTO A LAS GANANCIAS
VIGENCIA: PERIODO FISCAL 2019

APLICABLE EN EL PERIODO FISCAL 2018 y 2019

ART. 95 DECRETO 1170/18

A efectos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la ley, cuando se trate de títulos públicos y obligaciones negociables comprendidos en los incisos a) y b) del primer párrafo del cuarto artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la ley, podrá optarse por afectar los intereses o rendimientos del período fiscal 2019 al costo computable del título u obligación que los generó, en cuyo caso el mencionado costo deberá disminuirse en el importe del interés o rendimiento afectado.

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO IV |
CAPITULO 8

IMPUESTO A LAS GANANCIAS
VIGENCIA: PERIODO FISCAL 2020

- ✓ Sociedades Anónimas (Incluye SAU y SAS Ley 27.349)
- ✓ Sociedad en comandita simple y por acciones
- ✓ Sociedad de Responsabilidad Limitada
- ✓ Asociaciones, Cooperativas, Entidades Civiles, Fundaciones, Mutualistas.
- ✓ Sociedades de Economía Mixta
- ✓ Fideicomisos No financieros (excepto fiduciario-beneficiario)
- ✓ Fideicomisos Financieros
- ✓ Fondos Comunes de Inversión

PARA EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 01/01/2018	PERIODO 2018	PERIODO 2019	PERIODO 2020	PERIODO 2021
ALÍCUOTA	30%	30%	30% 25%	25%
DIVIDENDOS	7%	7%	7% 13%	7%

REFORMA TRIBUTARIA LEY 27.541



TITULO VII |

SOCIEDADES

VIGENCIA: PERIODO FISCAL 2020

SE SUSPENDE HASTA EL 31/12/2020:

CAUSAL DE DISOLUCIÓN

Pérdida del Capital Social (ART. 94 LGS)

REDUCCIÓN OBLIGATORIA DE
CAPITAL

La reducción es obligatoria cuando las pérdidas insumen las reservas y el 50 % del capital (ART. 206 LGS)

CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

***¡MUCHAS
GRACIAS!***

14/01/2020

EXPOSITOR: DR. (CP) DAVID NICOLAS COCIMANO

contacto@ccprofesional.org

www.ccprofesional.org